

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia con Reconvención.
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.
Demandados: José Marino parra Cifuentes y Otros.
Demandante en Reconvención: Martha Lilia Franco Alzate
Rad: 2020-00079.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 321

En este proceso primero se responderá petición del apoderado de la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS, acerca del poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA por la vinculada Martha Lilia Franco Alzate, en este caso debe informar el despacho, que encuentra correcto el poder otorgado a la doctora Rincón Bedoya por tanto continuar con el trámite de forma normal.

Revisado entonces, el expediente del proceso en general, se tiene que:

En la demanda original de Pertenencia presentado por la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS hacen falta las fotos de la valla y la constancia de inscripción de la misma otorgada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, para proceder a incluirla en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertenencias por parte del despacho.

Y en la reconvención, emplazar a las personas indeterminadas , instalar la valla y practicar Inspección Judicial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el pronunciamiento del abogado Henry Giraldo, en cuanto a que el poder otorgado por la señora Martha Lilia Franco Alzate a la doctora Paula Andrea Rincón no era para demanda de Reconvención, ya que en la presentación de la misma se encuentra el Poder Especial solicitado por el y ya reconocido por el Juzgado.

SEGUNDO: En la demanda de PERTENENCIA, presentar prueba fotográfica de la instalación de la valla y prueba de la inscripción de la demanda otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

TERCERO: COMPLEMENTAR la admisión de la demanda de Reconvención así: EMPLAZAR a las Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de PERTENENCIA y de RECONVENCIÓN. Que se describen así: En el Proceso de Pertenencia: el primer nivel de una vivienda urbana ubicada en la Urbanización La Marina II segunda etapa, distinguido como lote N° 1 de la manzana H, bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-16633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ficha catastral N° 170420100000003010010000000000 que corresponde al predio de mayor extensión del cual se desprenderá el solicitado en la demanda; cuyos linderos son los siguientes ###NORTE tomando como partida la dirección oriente en una extensión de 6 metros al punto 6 con vía peatonal; ORIENTE partiendo del punto 6 dirección sur en una extensión de 10 metros al punto 5 con el lote número 3; SUR partiendo del punto 5 , dirección occidente en una extensión de 6 metros al punto 2 con lote número 2; OCCIDENTE , partiendo del punto 2, dirección Norte en una extensión de 10 metros al punto de partida uno con vía peatonal### TRADICION Adquirió la señora SONIA STELLA MONTOYA RODAS, mediante

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia con Reconvención.

Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.

Demandados: José Marino parra Cifuentes y Otros.

Demandante en Reconvención: Martha Lilia Franco Alzate

Rad: 2020-00079.

contrato de compraventa el bien al señor JAIME DE JESUS MONTOYA QUINTERO el día 14 de julio de 2018.

Y en RECONVENCION , ubicado en el Segundo Piso del bien solicitado en Pertenencia, que se describe así, Lote número 1 Manzana H, con ficha catastral 170420100000000301001000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-16636 ubicado en la urbanización La Marina II segunda etapa del municipio de Anserma, Caldas con un área de 60 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes : ###NORTE, en longitud de 10 metros con predio distinguido con la ficha catastral N°010003010011000 de propiedad de Gustavo Bedoya, por el SUR en longitud de 10 metros con la vía pública formada por la Calle 35, por el ORIENTE en longitud de 6 metros con predio distinguido con ficha catastral 010003010009000 propiedad de Jaime de J Montoya, por el OCCIDENTE en longitud de 6 metros con la vía pública formada por la Carrera 3###

Porque no obstante hacer parte del mismo inmueble de la Pertenencia, cada demandante pretende solo un piso, para la pertenencia uno y para la reconvención otro; el emplazamiento se hará en los términos del artículo 108 del CGP y el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la citada ley: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido en PERTENENCIA (El primer piso) y en RECONVENCION (el segundo piso) con matrícula inmobiliaria # 103-16636.

CUARTO: La parte demandante en RECONVENCION deberá **INSTALAR** también, una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

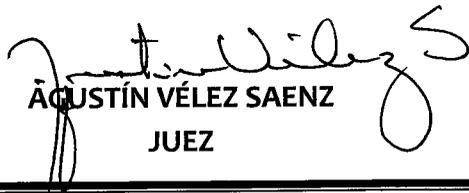
Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia con Reconvención.
Demandante: Sonia Stella Montoya Rodas.
Demandados: José Marino parra Cifuentes y Otros.
Demandante en Reconvención: Martha Lilia Franco Alzate
Rad: 2020-00079.

Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

QUINTO: ORDENAR también practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de RECONVENCION en este proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 090 del 19 de julio de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--